



**ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LOS INGRESOS
MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Artículo 1º.-

El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Los beneficiarios de los aprovechamientos de los bienes de utilidad pública que se describen a continuación vendrán obligados al pago de un “Canon”

Artículo 2º.-

Se llevará en las Oficinas Municipales un Registro, donde se inscribirán todas las tierras cedidas con los usufructuarios de cada parcela.

Artículo 3º.-

Se fija a continuación el importe del “Canon” a satisfacer; si se aumentara o se estableciera por la Administración Central, Autonómica, Provincial o cualquier otro organismo con facultad sobre la Administración Local, cualquier Contribución, Impuesto, Tasa u otra carga, será incrementado y repercutirá sobre el “Canon”.

Artículo 4º.-

Las Cuotas aplicables a cada tipo de aprovechamiento serán las siguientes:

1. CANON LABOR Y SIEMBRA

Regadío Viejo categ.1º Hectárea	520,24 €
Frutal Regadío Nuevo Hectárea	254,99 €
Viña Regadío Hectárea	254,99 €
Regadío Nuevo categoría 2ª Hectárea	254,99 €
Regadío Nuevo categoría 4ª Hectárea. Valpodrida 4ª	231,52 €
Regadío Nuevo categoría 5ª Hectárea. Valpodrida 5ª	196,10 €
Regadío Nuevo categoría 6ª Hectárea. Espalavera	169,46 €
Regadío Soto del Salz Hectárea	121,66 €
Regadío Los Huertos. Hectárea	231,52 €

TIERRA SECANO MONTE	
CATEGORIA 1º Hectárea	63,02 €
CATEGORIA 2º Hectárea	44,00 €
CATEGORIA 3º Hectárea	26,16 €
ALMENDROS SECANO Hectárea	21,59 €
OLIVOS SECANO Hectárea	12,79 €
VIÑA SECANO CATEGORIA 1ª Hectárea	60,31 €



VIÑA SECANO CATEGORIA 2ª Hectárea	37,67 €
VIÑA SECANO CATEGORIA 3ª Hectárea	22,62 €
VIÑA SECANO CATEGORIA 4ª Hectárea	18,85 €
CULTIVOS NO INCLUIDOS EN ORDENANZA (SEGÚN CATEGORÍA PARCELA)	

2. PASTOS

Queda fuera de esta Ordenanza el aprovechamiento de los pastos municipales, cuyo precio vendrá dado por la subasta correspondiente.

El precio de los pastos cedidos por el adjudicatario de los pastos municipales que sean declarables en PAC será de 9,76 €/ha.

3. MADERAS Y LEÑAS.

Guías Leña Seca

Coche	1,26 €
Furgoneta	4,52 €
Remolque pequeño	4,52 €
Remolque grande	8,39 €

4. APICOLA.

En los Montes Catalogados de Utilidad Pública o Consorciados el precio unitario por colmena instalada, incluido el 15% correspondiente al fondo de mejoras, asciende a 1,39 €.

Este precio no incluye las tasas correspondientes al Gobierno de Aragón.

5. REFUGIOS.

Refugio Monte	37,11 €
---------------	---------

6. GRAVAS.

Extracción de Áridos	>40.000 m ³	40.000 - 5000 m ³	<5.000 m ³
Gravilla tipo Valferrera	0,36 €/m ³	0,41 €/m ³	0,48 €/m ³
Zahorra	0,48 €/m ³	0,53 €/m ³	0,62 €/m ³
Zahorra Tipo Puilatós	0,39 €/m ³	0,43 €/m ³	0,53 €/m ³

7. APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Queda fuera de esta Ordenanza el aprovechamiento cinegético de los montes municipales de carácter patrimonial, que se regulará por la legislación especial aplicable y por la normativa reguladora de la contratación las Corporaciones Locales, y cuyo precio vendrá dado por el procedimiento de licitación correspondiente.



Artículo 5º.-

Previo informe y propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno fijará las nuevas Cuotas o Canon y sus modificaciones.

Artículo 6º.-

La gestión y cobro se realizará de forma independiente para cada aprovechamiento. A continuación se describe como se realizará el cobro de cada aprovechamiento:

1. El canon de labor y siembra será liquidado mediante un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas y bajas, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual o semestral en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.
2. Los pastos se adjudicarán anualmente previa solicitud. Se realizará la adjudicación y liquidación de los mismos, dando preferencia a los adjudicatarios de años anteriores, los empadronados en Zuera y los que efectivamente ejerzan la actividad ganadera. Se notificará a los interesados la adjudicación y la liquidación del pago, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Las maderas y leñas se autoliquidarán y adjudicarán automáticamente, por orden de solicitud durante los periodos que se establezcan en función de la disponibilidad y la Orden anual de incendios.
4. Los asentamientos de colmenas se adjudicarán anualmente previa solicitud. Se realizará la adjudicación y liquidación de los mismos, dando preferencia a los adjudicatarios de años anteriores en los casos en que se solicite un asentamiento ya establecido, en caso de que el asentamiento no haya sido ocupado en años anteriores por ninguno de los solicitantes se adjudicarán en orden de solicitud. Se notificará a los interesados la adjudicación y la liquidación del pago, de acuerdo a la normativa vigente.
5. Los refugios serán liquidados mediante un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas y bajas, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual o semestral en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.
6. Las gravas se solicitarán junto con estimación del volumen a extraer o cargar y con las autorizaciones necesarias o la motivación para solicitar la misma. Para el control del volumen extraído o cargado los servicios técnicos municipales podrán solicitar las mediciones que sean necesarias.



Disposiciones Finales

- **Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- **Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha publicación BOPZ: 28/12/13